

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La décimasexta de las disposiciones generales del Reglamento de 24 de Junio de 1868 faculta al Gobierno para dispensar los defectos que produzcan la cancelación de los expedientes de minería, cuando no se cause perjuicio á tercero.

Al amparo de la referida disposición, y en la esperanza, sin duda, de alcanzar la gracia indicada, ocurre con frecuencia que algunos autores de registros de minas dejan transcurrir el plazo de quince días que les concede el art. 56 del citado Reglamento, después de verificada la demarcación y desear notificados al efecto para ello, sin presentar en los Gobiernos civiles el papel de pagos al Estado por derechos de expedición del título de propiedad y pertenencias demarcadas, dando lugar á la cancelación de los expedientes, y aun en ciertos casos, á que se promuevan cuestiones con particulares que aspiran al mismo terreno, ó bien á que se deduzcan solicitudes por los registradores en demanda de rehabilitación de sus expedientes fenecidos, gracia que, si bien se viene otorgando por este departamento siempre que no se irroga perjuicio á tercero, á cuyo efecto se concede un nuevo plazo para verificar los pagos, ocurre, sin embargo, como hay ejemplo de ello, que los interesados no hacen uso de dicha gracia, en la creencia de conseguir un nuevo plazo para la rehabilitación de sus respectivos expedientes.

Semejante proceder origina una tramitación baldía, que lesiona en la mayor

parte de los casos los intereses públicos, toda vez que por los medios y procedimientos mencionados no sólo se dilata la expedición de los títulos de propiedad y el pago de los derechos de los mismos y pertenencias demarcadas, sino que sufre también una sensible demora el otorgamiento de las concesiones, y con ella el pago del canon de superficie correspondiente á las pertenencias que éstas comprenden.

En su virtud, y á fin de poner remedio á semejante estado de cosas;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias no se dé curso á ninguna solicitud que se presente en demanda de rehabilitación de expedientes mineros cancelados por falta de pago de los derechos de expedición de títulos de propiedad y pertenencias demarcadas, sin que por la Jefatura de Minas del distrito se haga constar previamente que, en el caso de otorgarse la concesión de dicha gracia, no se irrogará perjuicio alguno á tercero, y sin que, hecha conocer esta circunstancia á los interesados, presenten éstos, dentro del plazo improrrogable de cinco días, el correspondiente papel de pagos al Estado por los dos indicados conceptos, para que, sin requisito, se una á la solicitud.

2.º Que otorgada que sea la dispensa impetrada de la falta, se devuelva el expediente al Gobernador por ese Centro directivo, para que, dándose á los pliegos del papel de pagos la debida aplicación, se expidan inmediatamente por las Autoridades provinciales los respectivos títulos de propiedad, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 37 de la ley y 57 del Reglamento; y

3.º Que en los casos en que los Gobernadores estimen, oída la Jefatura de Minas, que la concesión de la gracia de rehabilitación irroga perjuicio á tercero, denieguen de plano el curso de las solicitudes, dando conocimiento á los interesados de tal resolución, pero exigiéndoles la presentación del papel en el plazo indicado, si á pesar de ello insistiere por cualquier razón en que se eleven sus solicitudes á este Ministerio para la resolución que proceda; dándose á los

pliegos del papel de pagos el destino correspondiente si se concediere la gracia, y devolviéndose, en caso contrario, á los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1900.

TOCA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### Comisión Provincial

D. Camilo Pozzi y Gentón, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 22 del actual, de conformidad con el Sr. Comi-

sario de Guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Noviembre actual, son á los precios siguientes:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan.....	0	32
Idem de cebada.....	0	92
Idem de paja.....	0	24
Litro de aceite.....	1	35
Kilogramo de carbón.....	0	13
Idem de leña.....	0	04

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente, en Madrid á 23 de Noviembre de 1900.—V.º B.º—El Vicepresidente, Ramiro Martínez Aparicio.—Camilo Pozzi.

143.—18.

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 10 de Mayo de 1900

Señores que asistieron:

Martínez Contreras.—Mejía.—Camiña.—González.—Ornilla.—Quiñones.—Castillo (Vicepresidente) y Martínez de Tejada y Aparicio (Presidente).

Abierta la sesión á las nueve y media de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Ramiro de Tejada y Aparicio, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á la revisión de excepciones otorgadas en años anteriores, que dió el siguiente resultado:

Número del sorteo

Reemplazo de 1899

Hospicio

- 125 Maximino Herranz Ramos.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 188 Victoriano García Paredes.—Prófugo. Sin perjuicio de que por el distrito se proceda á averiguar su paradero ordenando su captura; presentándolo, caso de ser hallado, ante esta Comisión mixta.
- 391 Félix López Pérez.—Prófugo. Sin perjuicio de que por el distrito se proceda á averiguar su paradero ordenando su captura; presentándolo, caso de ser hallado, ante esta Comisión mixta.

Reemplazo de 1898

Hospicio

- 61 Francisco Soler González.—Prófugo. Sin perjuicio de que por el distrito se proceda á averiguar su paradero ordenando su captura; presentándolo, caso de ser hallado, ante esta Comisión mixta.

Número  
del  
sorteo

416 Antonio Arribas Gutiérrez.—Talla: 1.551 mm. Reconocido inútil. Continúa excluido temporalmente.

## Revisión.—Reemplazo de 1897

## Hospicio

- 6 Vicente Veres Herrero.—Talla: 1.517 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 9 Fermín Martínez Cámara.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 11 Manuel García Aguado.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 15 José Martínez López.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 16 Luis Rubiños González.—Soldado condicional comprendido en el caso cuarto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 19 Marcos Casado Avila.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 20 Ciro Alvarez Sastre.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 21 Florencio González Balandín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 24 Ricardo Pérez León.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 25 Rogelio Alcabilla Aguado.—Talla: 1.537 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 29 Aniceto Bermejo Cristóbal.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 43 Máximo Herranz Crespo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 45 Uldarico Sancho Alcayde.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 51 Angel López Samaniego Martínez.—Talla: 1.528 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 52 Crispato Romero Manrique.—Talla: 1.534 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 58 Luis Vallejo del Campo.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 62 José Lorente Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 64 Luis García Zapatero.—Pendiente.
- 70 Angel Díaz Corralejo Fernández.—Talla: 1.516 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 84 Ricardo Vallés Dolores.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 88 Clemente Aparicio Gómez.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 93 Vicente Frías Blanco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 94 Evaristo López Feito.—Talla: 1.524 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 95 Felipe Martín Jiménez.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 99 Francisco Asensio Espina.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 100 Lino Barroso Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 103 José Abuin Sáez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 108 Cándido Calvo Castel.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 113 Francisco Martínez Luque.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 115 Mariano Alarcón Campos.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 116 Angel Arroyo Casas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 118 Ricardo Izquierdo Rué.—Soldado condicional comprendido en el caso séptimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 125 Valentín Menéndez Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 126 Domingo Sañudo Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 136 Eduardo Vallejo Morataya.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 145 Andrés del Pozo Monroy.—Soldado condicional comprendido en el

Número  
del  
sorteo

- caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 149 José Alaminos Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 154 Cesáreo Silva Garrigós.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 157 Trinidad Tejero del Pozo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 160 Carlos Riera Viana.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 162 Lorenzo López Sirvent.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 163 José Palán Torija.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 164 Tomás García Lara.—Talla: 1.542 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 165 Antonio Camacho Belchí.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 171 José Cerro Mejía.—Talla: 1.534 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 174 Julián López Garbán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 181 Luis Cancio Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 188 Carmelo Torres Más.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 191 Aureliano Ruiz Morillo.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 194 José López Alberca Montero.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 197 Víctor Polo Izquierdo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 198 Angel Luis Herrero Tschudy.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 199 Joaquín Tomé Mesonero.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 208 Juan Benito Sanz.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 209 Fernando Menéndez Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 210 Manuel Listón Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 214 Alberto García Mochales Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 216 Eugenio Peniza Paja.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 222 Joaquín Berruete Elósegui.—Pendiente.
- 223 Juan Gómez Sobrado.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 230 Carlos Faure Triviño.—Pendiente.
- 237 Félix Medrano Ramos.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 240 Gervasio Barrio Calvo.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 243 Eusebio Francisco Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 256 Isidro Julio Molino Fernández.—Soldado por haber obtenido la talla de 1.555 milímetros.
- 259 Benito López Cebrían.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 264 Antonio Rodríguez Puebla.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 266 Manuel Muñoz Aban.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 267 Joaquín Pozo Cocinas.—Pendiente.
- 270 Pascual Fernández Pérez.—Talla: 1.544 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 272 José María Elverdín Elustondo.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 275 Manuel López González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 277 Mariano Romero Pérez.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 285 Juan Villaseñor Gargayo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 286 José Marey Fernández.—Pendiente.
- 288 Tomás Reig Quintana.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Número del sorteo

- 298 Salvador Bregante España.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 300 Juan Eduardo Marrot Pérez Nebro.—Talla: 1.525 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 308 Juan Román y Burgos.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 319 Luis Rufz Catalina.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 325 Tomás Zancajo Rojo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 329 Lisardo Vázquez Rodríguez.—Pendiente de que se reclame la certificación de existencia del hermano.
- 332 Félix Rodrigo.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 338 Angel García Corbella.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 340 David Leal Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 348 José Agüera García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 353 Cesario Ronco Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 355 Juan Crespo García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 356 Manuel Muñoz Menoyo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 362 Ramón López.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 363 Teodoro Castro Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 364 Luis Corderroure Gracia.—Soldado condicional comprendido en el caso quinto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 368 Luis Ulled Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 372 Cándido Espinosa del Pozo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 375 Francisco Azuar Sanjurjo.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 377 Saturnino de la Fuente Herrero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 378 Luis Bustillos Acha.—Excluído por haber fallecido.
- 381 Manuel Moreno Labrador.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 383 Pablo Martín Vaquerizo.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 384 Bernardino García Lanzas.—Talla: 1.526 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 385 Juan de Dios Carriazo Lomas.—Oficiase al Sr. Alcalde de Ciempozuelos á fin de que sea reconocido con arreglo al art. 125 del Reglamento.
- 388 Juan Antonio San Julián Barrios.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 391 Enrique Buceta Romero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 396 Hermógenes Arias Fernández.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

**Revisión.—Reemplazo de 1896****Hospicio**

- 362 Isidro Samper Domínguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Informar al Excmo. Sr. Capitán general que no procede acceder á la devolución de 1.500 pesetas solicitada por el padre del mozo Emiliano Castiñeira Sesma, núm. 163 del alistamiento del distrito de Buenavista y reemplazo de 1897, toda vez que este mozo, aunque excedente de cupo, no ingresó en filas como correspondió á los excedentes no redimidos en virtud de la Real orden de 1.º de Julio de 1898, por haberse redimido á metálico, surtiendo, por tanto, sus efectos la expresada redención.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospital, para conocimiento del interesado, que no procede acceder á lo solicitado por la madre del mozo Antonio Enriquez Boza, núm. 9 del sorteo del reemplazo de 1899, en solicitud

de que se revoque el fallo de esta Comisión, fecha 4 del corriente, que declaró soldado al citado mozo, por oponerse á ello la Real orden de 22 de Febrero de 1884 que dispone que tales acuerdos sólo pueden ser revocados por el Ministerio de la Gobernación, previos los recursos que la Ley concede.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito del Hospicio que ha concurrido en este día á verificar las operaciones del juicio de exenciones y clasificación de mozos de reemplazos anteriores, si tenía la seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dicho representante, que identificó con esta manifestación la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no se hallasen conformes con el fallo dictado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente Ramiro Martínez de Tejada y Aparicio.—El Secretario, Camilo Pozzi.

34.—188.

**Ayuntamientos****Algete**

Se halla terminada, y expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula industrial que ha de regir durante el año de 1901, para oír reclamaciones; advirtiendo que, pasado el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Algete 12 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Hilario Ortiz.

139.—841.

**Aravaca**

La matrícula industrial y de subsidio de esta villa, para el próximo año de 1901, se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Aravaca 23 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Crispulo Ruiz.

142.—972.

**Guadalix**

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la matrícula de subsidio formada para el año próximo de 1901, con objeto de oír reclamaciones.

Guadalix 23 de Noviembre de 1900.—El Alcalde constitucional, Tomás Gil.

142.—971.

**Mejorada del Campo**

Bajo los preceptos del Reglamento y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, el día 24 del actual, y hora de las diez de su mañana, tendrá efecto en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arrendamiento del encabezamiento del impuesto de Consumos de esta población y recursos autorizados sobre el mismo, durante el próximo año de 1901.

Lo que se hace público, llamando licitadores.

Mejorada del Campo á 16 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, P. O., Florencio Matías.

140.—885.

**Moraleja de Enmedio**

Sin perjuicio de lo que resuelva la Administración de Hacienda de esta provincia, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta villa el día 2 de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana,

la subasta de Consumos, con venta exclusiva el vino y aguardiente, aceites, tocino y carnes de hebra, y con venta libre los restantes, por la cantidad de 962 pesetas, señalada como cupo de Consumos para el año 1901; 100 por 100 de recargo municipal y demás autorizados por la Ley, por todos los ramos reunidos, y si no hubiere licitador, por ramos sueltos, siendo indispensable depositar en arcas del Municipio, para tomar parte en la subasta, el 5 por 100 del total á que asciendan todos los ramos ó ramo que se subaste, con sus recargos. La fianza definitiva de la subasta se constituirá en metálico, consistente en la cuarta parte del total de la adjudicación del remate. Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Moraleja de Enmedio 19 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Zazo y Olmedo.

140.—882.

**Paracuellos de Jarama**

Sin perjuicio de lo que resuelva la Administración de Hacienda de esta provincia, el día 12 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá efecto en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento de la misma, el arriendo en pública subasta, por el sistema de pujas á la llana, con la facultad exclusiva de las ventas al por menor por ramos separados, y por todo el año natural de 1901, de los artículos de consumo de vinos de todas clases, aguardientes, alcoholes y licores, carnes de cerda y aceite de oliva y carnes de hebra, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, á disposición de los que quieran enterarse.

Si resultase sin efecto dicha subasta por falta de licitadores, bien á todos ó á alguno de los ramos, se celebrará una segunda para el que quedare sin postor, ó los ocho días siguientes, ó sea el 19 de dicho mes, á tenor de lo preceptuado por el art. 297 del Reglamento vigente en la materia.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar en metálico en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en las del Municipio, el importe del 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará la fianza definitiva prevenida por la Ley y Reglamento de Consumos vigente y demás disposiciones complementarias á los mismos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, inteligencia y efectos consiguientes.

Paracuellos de Jarama á 20 de No-

viembre de 1900.—El Alcalde, Federico María Meco. 141.—923.

#### Villamanta

Se halla terminada, y expuesta al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula del subsidio industrial de este distrito municipal para el año de 1901, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villamanta 21 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, P. O., Zoilo Gómez. 142.—969.

#### Villanueva de Perales

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, la matrícula de la contribución industrial de este término municipal, correspondiente al año 1901.

Villanueva de Perales 19 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Román. 142.—968.

### Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Habiendo sufrido extravío los dos resguardos de las carpetas de intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Abril de este año, señaladas con los números 264 y 265, que fueron presentadas en la Intervención de Hacienda de esta provincia, con las inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de interés anual, expedidas á favor del Patronato de D. Juan Antonio Melón y de las Escuelas del pueblo de Mogañaz, en 24 de Marzo último, por el Apoderado de dichas Corporaciones, D. José Canet y Robles, se hace saber á la persona en cuyo poder se encuentren, que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de su provincia, lo presenten en esta oficina; debiendo prevenirles que, si no se verifica en el indicado plazo, se declararán nulos y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose los duplicados respectivos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Real decreto de 20 de Febrero de 1874.

Madrid á 26 de Noviembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta. 144.—55.

Se invita á los fabricantes de gas y electricidad que producen uno ú otro fluido para su propio consumo, á que antes del 31 de Diciembre próximo soliciten de esta Delegación sus conciertos para el pago del impuesto en 1901, acompañando los documentos justificativos de su producción; en la inteligencia que, transcurrido ese plazo sin haberlo verificado, procederá la Administración á hacerlo efectivo en la forma que previene el párrafo 5.º del art. 8.º del Reglamento de 22 de Mayo último.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta. 144.—56.

### Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. José García Romero de Tejada,

Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte,

Hago saber: Que en dicho Juzgado penden los autos ordinarios promovidos por la Sindicatura de concurso necesario de acreedores de D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Ojeda contra la señora Marquesa viuda de Peñaflo, y otros, sobre declaración de dominio de ciertos bienes y derechos reales, en cuyos autos, previos los trámites legales, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

#### Encabezamiento de la sentencia.—

En la villa de Madrid á 19 de Octubre de 1900.—El Sr. D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma: Habiendo visto los presentes autos que como incidentales de los de concurso de D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Ojeda se han seguido en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, á instancia de D. Miguel López y López, D. Manuel Gómez de Cádiz y D. Adolfo Plañol y Morero, mayores de edad, Agente de negocios el primero, Abogado el segundo y empleado el tercero, vecinos todos de esta capital, en concepto de Síndicos del expresado concurso, representados por el Procurador D. Luis Montiel, y defendidos por el Letrado D. Antonio Rentero y Villota, y en la actualidad por el también Abogado y Síndico, el D. Manuel Gómez de Cádiz, contra D.ª María Teresa Fernández de Córdoba y Aguilar, Marquesa viuda de Peñaflo, propietaria y de esta vecindad, representada asimismo por el Procurador D. Luis Lumbreras, bajo la dirección del Letrado D. Luis María Llorente, y contra D. José María, D.ª María Teresa, doña María del Valle, D.ª María del Carmen, D.ª María de la Concepción de la Puerta y Fernández de Córdoba, como causa-habientes todos de su madre D.ª María del Carmen Fernández de Córdoba y Aguilar; D. José, D. Enrique y D. Fernando Cabrera y Fernández de Córdoba, D.ª María Valle Villalba de la Puerta, viuda de D. Rafael Cabrera y Fernández de Córdoba, y su hija D.ª Soledad Cabrera y Villalba, como causa-habientes de su madre, suegra y abuela, respectivamente, doña María de la Soledad Fernández de Córdoba y Aguilar, Marquesa viuda de Ontiveros, ó la Sindicatura de su concurso, si existiere; D. Francisco de Mata y Muñoz, como cesionario de los derechos hereditarios de D. Enrique y D. Fernando Cabrera y Fernández de Córdoba; D. Francisco de Paula Rodríguez Chacón, como heredero de D.ª María Pastora Tamarit y Martell, viuda de D. Cristóbal Fernández de Córdoba y Aguilar; D. Cristóbal Victoriano Coucala y su cesionario don José Camola y Grajales, como legatario del quinto de los bienes del don Cristóbal; D.ª Concepción Ojeda y Valdelomar, como viuda de D. Cristóbal Fernández de Córdoba y Rojas, y el concurso de acreedores si subsistiese; D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Ojeda, como heredero del citado don Cristóbal y los herederos ó causa-habientes de cualesquiera de los que quedan nombrados, que hubiesen fallecido, todos ellos cuyas demás circunstancias se ignoran, excepto el don Gonzalo, que es vecino de esta corte, se hallan en rebeldía, sobre declaración de dominio de ciertos bienes y derechos reales, cedidos y entregados por la demandada Sra. Marquesa viuda de Peñaflo, como mandataria de los partícipes en las testamentarias de

D. Cristóbal Fernández de Córdoba y Rojas, D. Cristóbal y D.ª María Jesús Fernández de Córdoba y Aguilar á su medio hermano el D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Ojeda, y en su nombre, á los Síndicos de su citado concurso....

*Parte dispositiva.*—FALLO: Que debo declarar y declaro que los bienes y derechos reales cedidos y entregados por la Sra. D.ª María Teresa Fernández de Córdoba y Aguilar, Marquesa viuda de Peñaflo, como mandataria de los partícipes en las testamentarias de D. Cristóbal Fernández de Córdoba y Rojas, D. Cristóbal Fernández de Córdoba y Aguilar y doña María Jesús Fernández de Córdoba y Aguilar, á su medio hermano D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Ojeda, y en su nombre y representación á los Síndicos de su concurso, por la escritura otorgada en esta corte ante el Notario D. Teodoro Soto y Barro en 1.º de Julio de 1897, son del dominio y propiedad del D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Ojeda y por el de su concurso de acreedores, y en su virtud debo condenar y condeno á las partícipes en las expresadas testamentarias, y que en el encabezamiento y demanda se relacionan, ó sus causahabientes, á que den por reconocidos dichos dominio y propiedad como tramitado por ellos mismos ó en su nombre, y por firme y eficaz en todas sus partes la escritura de cesión y entrega de dichos bienes hecha por la Sra. D.ª María Teresa Fernández de Córdoba y Aguilar, Marquesa viuda de Peñaflo. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y que por la rebeldía de la mayor parte de los demandados, además de notificarse en Estrados, se hará notoria por medio de edictos en el modo y forma que la Ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—José García Romero.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 19 de Octubre de 1900, de que yo, el infrascrito Escribano, doy fe.—Ante mí, Andrés Ortiz.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados que se hallan en rebeldía, expido el presente y firmo en Madrid á 24 de Noviembre de 1900.—José García Romero.—El Escribano, Andrés Ortiz. 75.—P.

#### HOSPICIO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dictada con fecha 12 del actual en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Francisco Miranda, en nombre de D. Pablo Ruiz Castellanos y D. Alfredo Hartado de Ustazún, contra doña Francisca Masalles Viñas, sobre pago de cantidad procedente de un préstamo hipotecario, se saca á la venta en pública licitación la siguiente

#### Finca

Una casa, situada en Tarragona, en la calle de Castellarnau, núm. 15, antes 8, y calle Real, núm. 19, á la que hace esquina, que consta de planta baja, dos pisos y desván, con una superficie aproximadamente de 201 metro cuadrados 45 decímetros cuadrados; lindante: por la derecha, entrando por la primera de dichas calles, ó sea al Norte, con casa de D. Mariano Rábasa; por la izquierda, al Sur, con la calle Real, y por el testero, al Oes-

te, con casa de D. Joaquín Fábregas.

La subasta será simultánea en dicho Juzgado del Hospicio y en el de igual clase de Tarragona, el día 28 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde; servirá de tipo para el remate la cantidad de treinta y tres mil ciento ochenta y tres pesetas en que la finca ha sido tasada; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado á que concurran una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del precio tipo de dicho remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro respectivo, estarán de manifiesto en la Escribanía de D. José María de Antonio, en dicho Juzgado del Hospicio, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes habrán de conformarse con tal certificación y no tendrán derecho á exigir ningún otro título. La finca se adjudicará al mejor postor luego que en el Juzgado que conoce de los autos se reciban las diligencias que practique el de Tarragona por virtud de exhorto cometido al mismo, y si resultaren iguales las dos posturas, se abrirá nueva licitación entre ambos rematantes ante el expresado Juzgado del Hospicio, adjudicándose luego al que ofrezca mayor precio.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1900.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Actuario, José María de Antonio.

Es copia, para publicar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia. Madrid 17 de Noviembre de 1900.—José María de Antonio. 76.—P.

### Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

#### Circular

Habiéndose presentado casos numerosos de infección por la triquina en la capital de Murcia, y siendo posible que varios de los productos alimenticios allí elaborados en época reciente hayan sido expedidos á diferentes puntos de la Nación, pudiéndose así originar la propagación de la enfermedad en puntos diversos, esta Dirección general, en cumplimiento de sus más sagrados deberes, se dirige á V. S. recomendándole que ordene á todos los dependientes del ramo cumplan con el mayor rigor todo cuanto está mandado respecto á inspección de carnes frescas, embutidos varios y conservas de todas clases, poniendo estos productos á disposición de los Laboratorios provinciales y municipales y del titulado de Alfonso XIII, que es el del Estado, para el debido estudio y determinación de la existencia de agentes infecciosos. Espero del reconocido celo de V. S. preste una atención especial á este asunto de la salud pública, para evitar, en cuanto cabe en lo posible, se repita lo que en estos momentos ocurre en la capital de Murcia, procediendo, en su consecuencia, con todo el rigor conveniente.

Madrid 28 de Noviembre de 1900.—El Director general, Doctor Francisco de Cortejarena.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

Escuela tipográfica del Hospicio  
182 Teléfono 182

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Noviembre de 1900

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
Sometiendo á la aprobación de S. M. el proyecto de decreto para suspender las garantías.—Día 2, núm. 263.

**Ministerio de la Guerra**

Real orden circular creando la Medalla de Sufrimientos por la Patria para los prisioneros.—Día 9, núm. 269.

**Ministerio de Hacienda**

Real orden modificando el párrafo primero del art. 37 de determinada Instrucción.—Día 26, núm. 283.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas**

Real decreto por el que se obliga á los peticionarios de concesiones mineras apliquen el 5 por 100 á sufragar gastos que originen ciertos conceptos.—Día 10, núm. 270.

Real orden regulando todos los servicios oficiales del Estado por el tiempo solar medio, meridiano de Greenwich, llamado vulgarmente *tiempo de la Europa Occidental*.—Día 21, núm. 279.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes**

Real orden recomendando á toda clase de estudiantes asistan á los certámenes cíviles de la Sociedad del Tiro Nacional.—Día 16, núm. 275.

Idem id. para mantenimiento de la disciplina escolar.—Día 21, núm. 279.

Real decreto para proveer en adelante, por oposición, las cátedras de los grados elemental y superior de la Escuela Normal Central de Maestros.—Día 27, núm. 284.

Real decreto para que continúen rigiendo los derechos pasivos del Magisterio público de primera enseñanza, pero con determinadas modificaciones.—Día 28, número 285.

Idem id. para que se proceda á la oposición de las plazas de Ayudantes en el Cuerpo de Archiveros, etc.—Día 28, número 285.

Real orden disponiendo que los Profesores de Establecimientos, etc., de este Ministerio, puedan ausentarse con la sola autorización del Jefe del Establecimiento en que sirvan.—Día 28, núm. 285.

Idem id. disponiendo que ejerzan el cargo de Habilitado los Maestros que se elijan.—Día 28, núm. 285.

Idem id. para proveer las plazas de Profesores de Dibujo, Música, etc., por oposición.—Día 29, núm. 286.

Idem id. para que no se dé curso á ninguna solicitud de rehabilitación de expedientes mineros.—Día 30, núm. 287.

**Ministerio de la Gobernación**

Real orden circular justificando la necesidad de suspender las garantías constitucionales en la Península é islas adyacentes.—Día 2, núm. 263.

Idem id. disponiendo que se cumpla en todo su vigor el Real decreto que prescribe la Colegiación obligatoria de las clases Médico-farmacéuticas.—Día 5, núm. 265.

Real decreto aprobando el Reglamento acerca del trabajo de mujeres y niños.—Días 15 y 16, núms. 274 y 275.

Real orden circular excitando el celo de las Autoridades para evitar se corran en las calles vaquillas en libertad ó toros encordelados y alquitranados.—Día 17, número 276.

**Gobierno civil**

Señalando fecha para adjudicar en pública subasta los acopios para conservación de la carretera de Ajalvir á Estremera, kilómetros 9 al 12 y 20 al 23.—Día 6, número 266.

Haciendo saber que D. Antonio Cifuentes Segura, de Madrid, solicita la propiedad de 12, 12 y 12 pertenencias, respectivamente, para las minas llamadas «Adela», «Pilar» y «Conchita», que son de arenas de aluvión auríferas, sitas en el punto llamado río Manzanares.—Día 8, núm. 268.

Comunicación del Gobierno civil relativa al recurso de alzada interpuesto por D. Epifanio Palomeque.—Día 9, núm. 269.

Declarando de necesidad la ocupación de los terrenos, por expropiación, del término municipal de Rivas de Jarama y Vaciamadrid, para ejecución de obras en la carretera de Madrid á Loeches.—Día 12, núm. 271.

Subasta para los acopios de madera para conservación del puente colgado de Arganda, en la carretera de Madrid á Castellón.—Día 13, núm. 272.

Recordando á los Alcaldes den por terminado el laboreo para contener el germen de langosta.—Día 14, núm. 273.

Invitando, á los que con derecho á ello se crean, á recoger ciertos efectos depositados en los almacenes de la estación del Norte.—Día 14, núm. 273.

Formación de expediente para depurar el acto de abnegación llevado á cabo por uno de los guardias del benemérito Insti-

tuto de la Guardia civil.—Día 15, número 274.

Haciendo saber que D. Ernesto Presser y Dauphin, de Madrid, solicita la propiedad de 50 y 30 pertenencias, respectivamente, para las minas llamadas «Esperanza» y «La Mejor», de plomo, sitas en los puntos llamados El Sancharejo y Fuente Foral.—Día 22, núm. 280.

Idem id. que D. Ernesto Presser y Dauphin, de Madrid, solicita la propiedad de 30 pertenencias para la mina llamada «Laboriosa».—Día 23, núm. 281.

Idem id. que D. Ernesto Presser y Dauphin, de Madrid, solicita la propiedad de 30 pertenencias para la mina llamada «Ernesto».—Día 24, núm. 282.

Idem id. que D. Gaspar Fernández Zurzunegui, de Madrid, solicita la propiedad de 16 pertenencias para la mina llamada de «San Antonio».—Día 24, número 282.

Idem id. que D. Ventura Santos y Mante, de Colmenarejo, solicita la propiedad de 20 pertenencias para una mina llamada «Angelita».—Día 26, núm. 283.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido las cuentas y los balances y resúmenes generales.—Día 27, núm. 284.

Requisitoria por la que se cita, llama y emplaza á las personas que conozcan del rasgo de heroísmo humanitario llevado á cabo por el Guardia civil Santiago Esteban Mostacero.—Día 28, núm. 285.

Comunicación del Sr. Director de Administración de un expediente instruido por el Ministerio correspondiente sobre determinado recurso de alzada.—Día 29, número 286.

Recordando á los Alcaldes el deber en que están de dar por terminado el trabajo de la langosta.—Día 29, núm. 286.

**Diputación provincial**

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de Noviembre de 1900.—Día 1.º, número 262.

Balance de las operaciones verificadas en el mes de Octubre de 1900.—Día 5, número 265.

Idem id. verificadas en esta Corporación desde 1.º de Enero último hasta el día de la fecha.—Día 6, núm. 266.

Recordando á los Ayuntamientos que deben ingresar en los primeros días del presente mes las cuotas del cuarto trimestre del año actual de 1900.—Día 8, núm. 268.

Acuerdo de la Comisión provincial para contratar en pública subasta lo que se considere necesario para confección de ropas de cama y vestuario de las acogidas en las Mercedes.—Día 16, núm. 275.

Con referencia á *Ordenación*, relación de pagos hechos en la primera quincena de Noviembre de 1900 é ingresos.—Día 24, número 282.

**Comisión provincial**

Sesión de 20 de Septiembre de 1900: aprobación del acta de la anterior y adopción de varios acuerdos.—Día 20, número 278.

Sesión de 21 de Septiembre de 1900: aprobación del acta de la anterior y adopción de varios acuerdos.—Día 21, número 279.

Sesión de 23 de Septiembre de 1900: aprobación del acta de la anterior y adopción de varios acuerdos.—Día 23, número 281.

Sesión de 27 de Septiembre de 1900: aprobación del acta de la anterior y adopción de varios acuerdos.—Día 29, número 286.

Acordando que los suministros al Ejército, etc., tendrán los precios por la Comisión provincial fijados.—Día 30, núm. 287.

**Comisión mixta de Reclutamiento**

Dando ésta cuenta del resultado obtenido de las exenciones otorgadas por excepción.—Día 16, núm. 275.

Resultado obtenido en el juicio de exenciones y clasificación de mozos de reemplazos anteriores.—Día 19, núm. 277.

Dando ésta cuenta del resultado obtenido de las exenciones otorgadas por excepción.—Día 23, núm. 281.

Sesión de 9 de Mayo de 1900: aprobación del acta de la anterior y revisión de excepciones otorgadas.—Día 27, número 284.

Sesión de 10 de Mayo de 1900: aprobación del acta de la anterior y revisión de excepciones otorgadas.—Día 30, número 287.

**Junta provincial de Instrucción pública de Madrid**

Edicto citando, llamando y emplazando á D. Vicente Navascués y Sáez, Maestro interino que fué en Morata de Tajuña, para que se presente en la Secretaría de esta Junta.—Día 5, núm. 265.

Avisando al Maestro D. Modesto Martínez y Fernández que tome posesión del

nuevo destino que se le ha concedido.—Día 8, núm. 268.

Aprobación del acta de la sesión anterior y toma de varios acuerdos.—Día 17, número 276.

*Junta provincial de Instrucción pública de Toledo*

Nombrando Maestros y Maestras para Escuelas vacantes.—Día 27, núm. 284.

*Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid*

Relación de compradores de bienes desamortizados.—Día 17, núm. 276.

*Delegación de Hacienda*

Avisando de que el 12 del actual dará principio el pago de Cargas de Justicia correspondiente al mes de Octubre último.—Día 12, núm. 271.

Emplazando á D. Marcelo Lescouers para que manifieste sobre omisiones habidas acerca de la testamentaria de D. Manuel Caldeiro.—Día 19, núm. 277.

Ampliando, por Real orden, determinada Instrucción.—Día 23, núm. 281.

Dando cuenta de la desaparición, por robo en la Administración subalterna de

Alcalá de Henares, de varios efectos timbrados.—Día 29, núm. 286.

*Administración de Hacienda*

Dictando la oportuna resolución por la Superioridad para declarar nula la transmisión de un censo.—Día 17, núm. 276.

Recordando á los Alcaldes que remitan copia del recargo al impuesto sobre carruajes de lujo en el año 1901.—Día 19, número 277.

Resolviendo se inscriba en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo el terreno procedente de Propios de Cercedilla.—Día 19, núm. 277.

Acordando por la Dirección general de Propiedades no acceder á determinada pretensión.—Día 29, núm. 286.

Citando, llamando y emplazando á dos determinados individuos para que se presenten ante la Junta administrativa.—Día 29, núm. 286.

*Tesorería de Hacienda*

Declarando incursos á D. Antonio Sevilla y D. Tomás González, por débitos de bienes nacionales en la provincia de Ciudad Real.—Día 6, núm. 266.

Idem id. á los contribuyentes que se encuentren en descubierto por contribución industrial accidental.—Día 7, núm. 263.

Anunciando la recaudación voluntaria por canon de superficie de minas de la provincia de Madrid.—Día 7, núm. 267.

Providencia por la que se declara incursos, por defecto de pago, en el primer grado de apremio y demás, á los que están obligados por contribución industrial accidental.—Día 12, núm. 271.

Idem id. id. á los que estén en el mismo caso por Derechos Reales, pertenecientes á las zonas cuarta de la capital, Getafe y Chinchón.—Día 12, núm. 271.

Declarando cesantes á D. Baldomero Portali y D. Arturo López.—Día 15, número 274.

Dictando providencia de apremio contra doña Guadalupe del Palacio.—Día 15, núm. 274.

Idem id. id. contra D. Tomás González Barrios, por débito de compra de bienes nacionales.—Día 17, núm. 276.

Idem id. id. contra todos los contribuyentes incursos por Derechos Reales.—Día 17, núm. 276.

Idem id. id. contra doña Marcelina Mo-

reno, por débitos de la industrial del ejercicio corriente.—Día 17, núm. 276.

Invitando á varios y determinados contribuyentes á que comparezcan en el negociado correspondiente de estas oficinas.—Día 17, núm. 276.

Nombrando Agente subalterno de San Martín, etc., á D. Carlos Megía y Rosciano.—Día 19, núm. 277.

Declarando incursos en el primer grado de apremio á cuantos contribuyentes no estén al corriente con la Hacienda.—Día 19, núm. 277.

Lo mismo que lo anterior.—Día 21, núm. 279.

Declarando incursos en el primer grado de apremio, etc., por Derechos Reales, á los contribuyentes de las zonas 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>.—Día 26, núm. 283.

Idem id. incursos en el primer grado de apremio, etc., «por industrial accidental de 1900», á los contribuyentes de las zonas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>.—Día 26, núm. 282.

Invitando á que comparezcan en el negociado correspondiente á determinados morosos y contribuyentes.—Día 26, número 282.

Escuela tipolitográfica del Hospicio